

- Extraordinarios.
- Personales.
- Por puesto de trabajo.
- Por cantidad y calidad de trabajo.
- Colectivos.

2.1.- Complemento Salarial de Residencia:

Tendrán derecho al Plus de Residencia, los trabajadores que residan permanentemente en la ciudad de Melilla. Su importe será el expresado en la Tabla Salarial adjunta. El importe resultante se abonará fraccionado en partes iguales, en las doce mensualidades naturales del año.

2.2.- Complementos Salariales Extraordinarios:

2.2.1. Pagas Extraordinarias:

Existen cuatro Pagas Extraordinarias, siendo su importe el expresado en la Tabla Salarial adjunta, siendo su devengo anual y su pago el 31 de Marzo, 31 de Julio, 31 de Octubre y 15 de Diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

2.2.2. Paga de Beneficios:

La participación del personal en los resultados favorables del ejercicio se devengará por el Ejercicio de la Empresa y su percepción será el día 30 de Abril, siguiente a la finalización de dicho Ejercicio. Siendo su importe el expresado en la Tabla Salarial adjunta.

2.3. Complementos Salariales Personales:

2.3.1. Plus por Antigüedad:

Se otorga un Plus Personal por cada tres años de servicio en plantilla. Dicho Complemento será del 3 % sobre el Salario Base Anual, expresado en la Tabla Salarial adjunta.

El importe resultante se abonará fraccionado en partes iguales en las doce mensualidades naturales del año.

La fecha de partida para la aplicación de los trienios será la de primero de Enero o primero de

Julio, según que la causa que dé origen al nuevo trienio se produzca dentro del primero o del segundo semestre del año.

No se devengarán nuevos complementos por antigüedad, tanto cuando se cumplan los 65 años de edad, como por hallarse en situación de Jubilado.

2.3.2. Complemento por Enfermedad y/o Accidente:

Los trabajadores de GASELEC, caso de enfermedad o accidente, percibirán de la empresa el importe de la diferencia entre la indemnización a cargo de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes y su normal retribución en activo, definida por la Tabla Salarial correspondiente, ello siempre que el médico libremente designado por la Compañía dé su conformidad facultativa al tiempo de inactividad laboral, que en ningún caso podrá sobrepasar los tres meses por año natural.

Igualmente en los tres primeros días de la primera enfermedad común, computada por el trabajador en el año natural, la empresa complementará hasta el 80% su normal retribución en activo, definida por la correspondiente Tabla Salarial, siendo igualmente potestad de la empresa verificar la inactividad laboral a efectos del pago de la misma, en idénticas condiciones a las recogidas en el párrafo anterior.

2.4. Complementos por Puesto de Trabajo:

2.4.1. Plus de Trabajo Nocturno:

Tendrán derecho a este Plus los Trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

En este sentido, los Profesionales de Oficio que efectúen dicha prestación percibirán un 25 % de su Salario Base, que corresponda a un día, y expresado en la Tabla Salarial adjunta.

Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el complemento exclusivamente sobre las horas trabajadas.